

110-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2018-00684
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Blademir Buitrago López
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3890

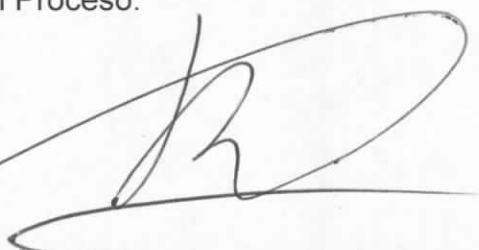
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución Civil Municipal~~
~~SECRETARÍA~~
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2017-00905
Demandante: Banco de Bogota S.A. y Otro. Vs. Asosalud y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1974

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la no se tuvo en cuenta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, así las cosas,

RESUELVE

NO ATENDER la liquidación del crédito allegada por parte actora y se le requiere a fin de que presente y una actualizada e informe el saldo de la obligación, teniendo en cuenta la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2019-00365
Demandante: Edificio Plaza de Caycedo Etapas I y II P.H. Vs.
Claudia Mary Alfonso Aunca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1968

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 32-2017-00538
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Luis Hernando
González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1967

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

85-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2017-00818
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S. Vs. Cesar
Fabricio Torres Hurtado y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1976

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste nuevamente la autorización para recibir concedida a la togada de la parte actora

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00782
Demandante: Coopeoccidente S.A. Vs. Fabián Ramirez Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1975

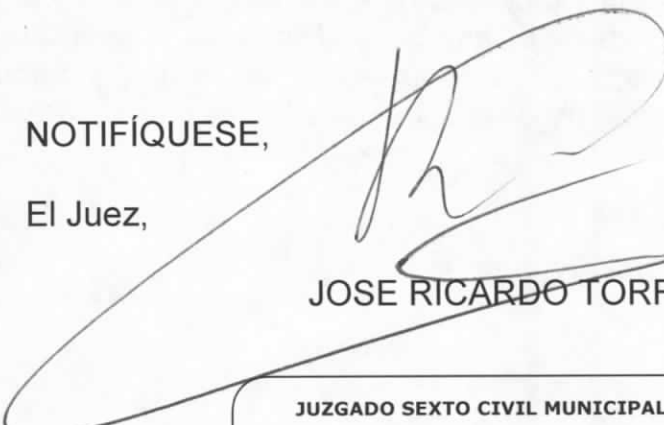
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No.2555 del 19 de septiembre de 2019, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, los cuales cuentan con orden de pago en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

129-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2016-00719
Demandante: Moto Mart S.A. Vs. Drichelmo Figueroa Marmolejo
y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1970

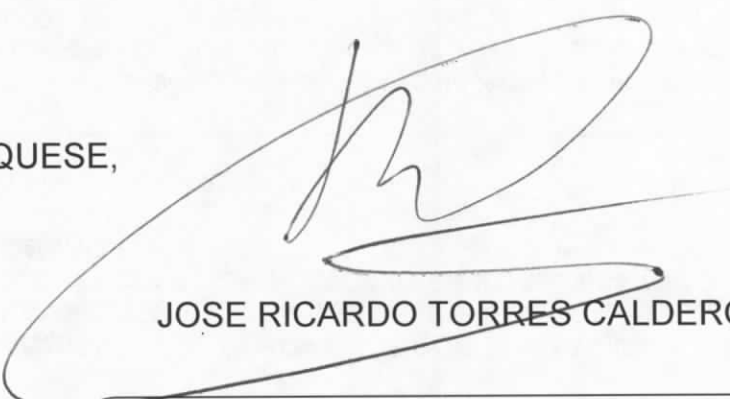
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 126 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 024-2015-01142
Demandante: Leidy Patricia Ortega Vaca. Vs. Meldy Ararat Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1969

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que deberá presentar una nueva liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en auto que precede. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora. Así mismo, deberá estarse a lo dispuesto en auto de sustanciación 3499 del 17 de septiembre de 2019 visible a folio 127 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

811
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2017-00913
Demandante: Carlos Sierra Villamil Vs. Calimerio Ferney Durango S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3908

En atención al escrito que antecede, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes íttulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada MARIA ESTHER CHILITO LASSO con 66.807.493.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002346367	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 398.690,77
469030002358836	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 401.179,91

Total= \$799.870,68

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

393-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 018-2008-00776
Demandante: Conju. Resi. Marco Fidel Suarez P.H. Vs. Ana Ruth Valencia Rivera y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3909

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa un título pendiente de pago, sin embargo hasta la fecha continúa vigente el embargo de remanentes a favor de la ejecución bajo la radicación 01-2012-007690. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que existe un título pendiente de pago que se encuentra en la cuenta de esta Juzgado.
- 2.- OFICIAR al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que informe el estado del proceso bajo la radicación 01-2012-007690 y la suerte de las medidas cautelares de la demandada Sandra Janeth Cerón con c.c.66.826.435.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00327
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Ricardo Alfonso Gómez Roja
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3887

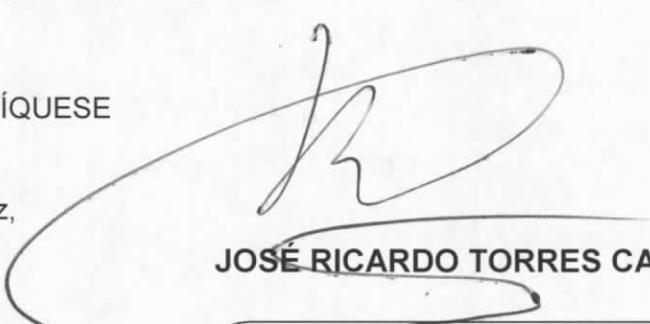
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

94-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2018-00541
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jadberth Nilson Díaz Villegas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3888

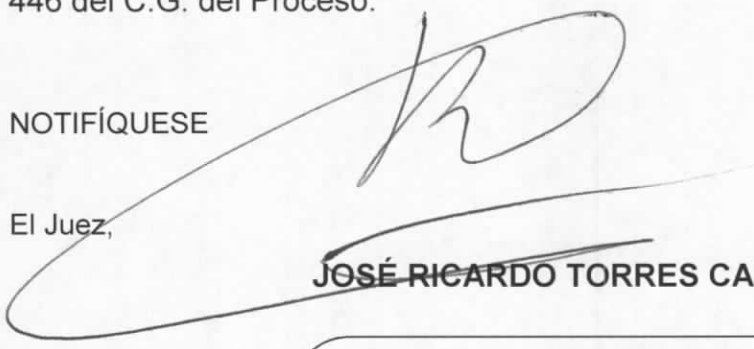
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

39-1
13.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2019-00232
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Luis Eduardo Núñez Lourido
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3894

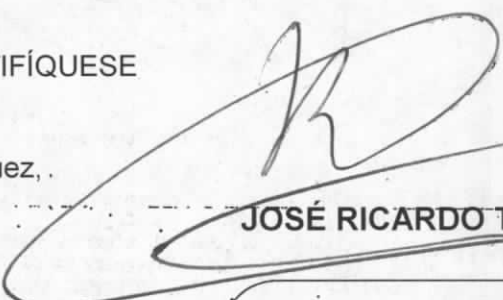
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

98-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2019-00144s
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jesus Omar Hoyos Rengifo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3889

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

55-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2019-00410
Demandante: Giros y Finanzas Cia de Financi. S.A. Vs. Orlando Cerón Piamba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1973

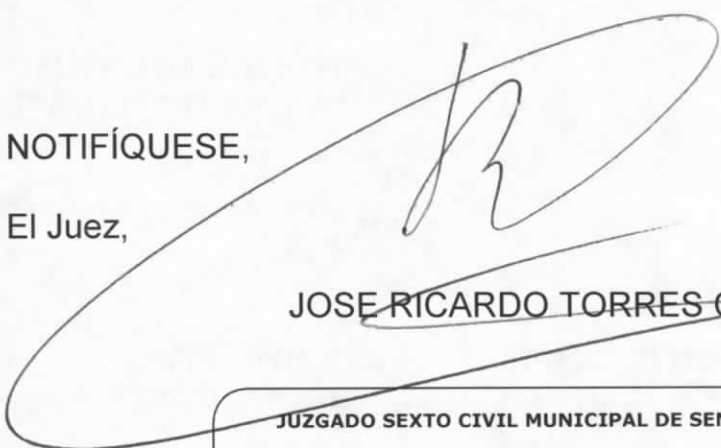
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 52 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

108-16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 29-2016-00525
Demandante: C.R. Multifamiliar Alcalá Vs. Luis Eduardo Pastes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1972

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 104-105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior. **Juzgados de Ejecución**

Civiles Municipales

SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

49-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2019-00035
Demandante: Olegario Idrobo Sánchez. Vs. Junan Manuel Patiño Morales y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto inter. 1971

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$10.000.000
Intereses de mora 6/10/16 al 30/09/19	\$8.890.000
Intereses corrientes	\$150.000
Total	\$18.340.000

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzaados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2019-00294
Demandante: Banco de Colombia S.A.
Demandado: Lady Elena Varón Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3898

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

55-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00784
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jean Pier Torres Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3899

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

40-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2019-00275
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Marcia Jhoanna Santiago Araque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3900

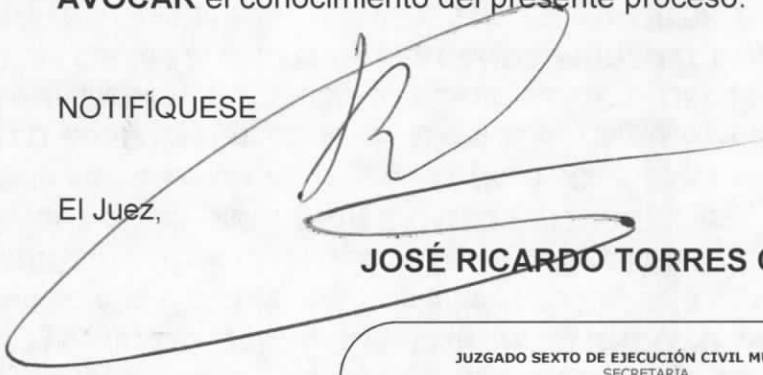
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

73-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00375
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Juan Felipe Canizalez Aristizabal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3901

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

95-1
22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 35-2019-00432
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Leonel Buritica Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3886

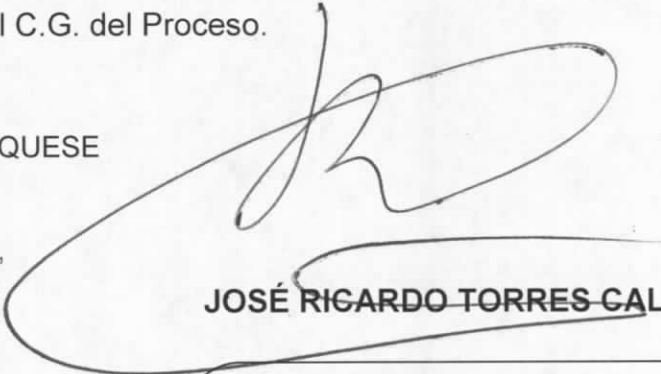
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

46-1
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00707
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Myriam del Socorro Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3896

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

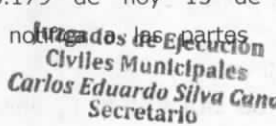
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

90-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00386
Demandante: Constructora Alpes S.A.
Demandado: Jessica Landazury Cabezas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3897

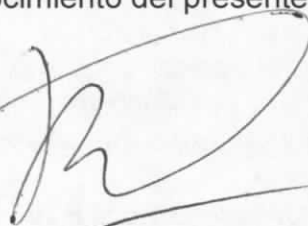
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Secretaría
CARLOS EDUARDO SUVA CANO
Secretario

811
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00573
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Miguel Angel Alzate Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3891

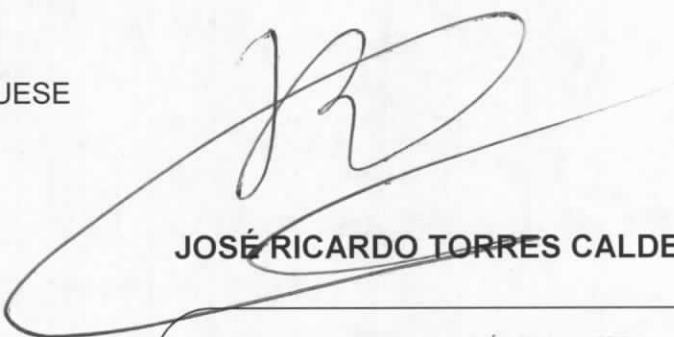
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

60-1
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2015-00592
Demandante: Conjunto Residencial Lili Campestre I Etapa Torre 1 y 2
Demandado: Yenny Gamboa Cuéllar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3895

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

54-2
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2016-00720
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Carlos Enrique Lasso Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3904

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el despacho comisorio No. 06-048, para que por la Secretaría se le haga entrega al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.451.877.

INSTAR a la memorialista a fin de que diligencie ante la Secretaría de Seguridad y Justicia el despacho comisorio y este pendiente a solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

93-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2017-00119
Demandante: José de Jesus Bobadilla Vargas
Demandado: Christian David Osorio Chavez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3892

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- SE PONE en conocimiento que en el presente proceso se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes realizada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso con radicado 02-2018-00037 visible a folios 52,53 del cuaderno de medidas previas. Elabórese el oficio ordenado por auto No.815, visto a folio 53 para que sea remitido al Juzgado Segundo Laboral.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

25-2
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2017-00535
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gloria Esperanza Cabrera Ramos y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3902

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

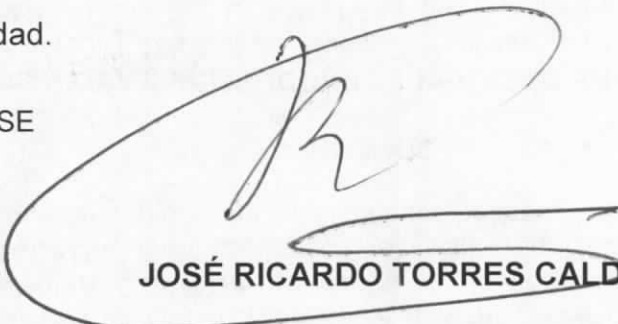
RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el cual informa la notificación personal al acreedor prendario, conforme al art. 291 del C.G. del Proceso.

2.- DISPONER que por Secretaría se notifique al acreedor prendario Bancolombia S.A., por aviso de conformidad al art. 292 C.G.P, a la dirección Calle 11 No. 6-24 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARÍA **Carlos Eduardo Silva Cano**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35-2
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2014-00456
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Balbino Herrán Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3903

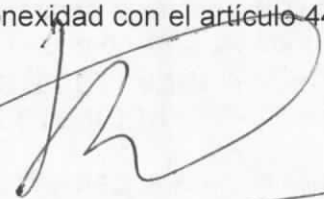
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ al pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a fin de que comunique la razón por la cual no ha efectuado la retención del 35% de la mesada pensional que devengue el demandado BALBINO HERRAN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.14.930.728, toda vez que revisado el sistema de registro Justicia XXI el proceso con radicado 09-2014-00035, que se adelantaba en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se terminó por pago total de la obligación. Indicándole que la omisión a dicha orden será sancionada y deberá responder por los valores que ha dejado de retener y multa de 2 a 5 salarios MMLV, conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del C.G. del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*pagador de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

74-2
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2016-00053
Demandante: Luis Antonio Estupiñan Quesada
Demandado: Rubén Darío Fajardo Cujar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1978

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

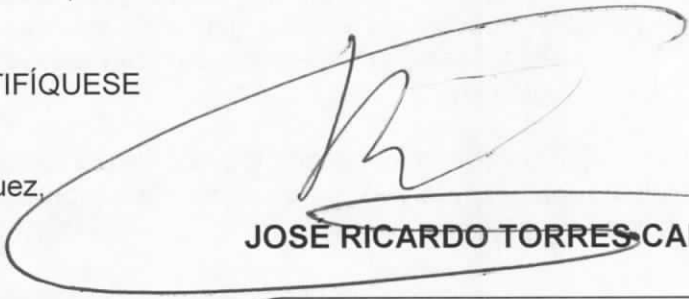
RESUELVE:

DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado RUBEN DARIO FAJARDO CUJAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.143.291 como empleado de SEGURIDAD FORTOX ubicada en la Avenida 5CN # 47N-22 de Cali. Limitar el embargo a la suma de \$45.400.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

61-1
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00140
Demandante: C.R. Paseo del Lili
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3905

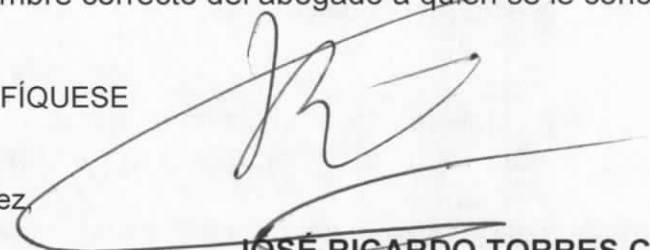
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Representante Legal del Conjunto Residencial Paseo del Lili a fin de que aclare su petición en cuanto a quien le revoca el poder toda vez que el poder no fue concedido a la entidad sino a una persona natural, además precise el nombre correcto del abogado a quien se le concedió el mismo.

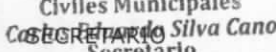
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

100-1
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2018-00278
Demandante: María del Carmen Quintero Calvache
Demandado: Francly Nelly Marín de Marín
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3906

Atendiendo la solicitud de la apoderada del actor, se procederá a dar trámite a la petición de requerir a la entidad que actúo como secuestre en la diligencia de secuestro del bien inmueble. En consecuencia el Juzgado,

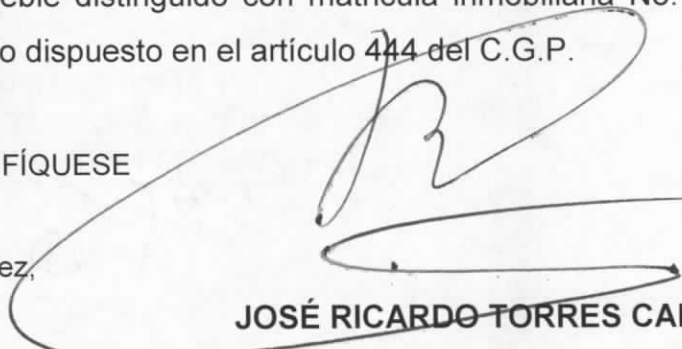
RESUELVE:

1.- REQUERIR al Representante Legal de la sociedad BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S y/o al señor MAURICIO SALAZAR AYA a quien la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia le dio poder para que actuara como secuestre, para que rindan cuentas de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-263453, el cual fue dejado bajo su cuidado y administración.

2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-263453, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-2
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2014-00864
Demandante: Parcelación El Lago P.H.
Demandado: De Girona & Cía. S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3907

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-164622 por el valor de **\$177.717.000.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.179 de hoy 15 de octubre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2018-00366
Demandante: Coop. Vision Soli. Coopvisolidaria. Vs. Antonio José Riomaña Cifuentes y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1977

En atención a los escritos allegados, el Juzgado advierte que existen dineros suficientes para el pago de la liquidación de crédito y costas en firmes. Razón por la cual,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA con Nit. 900.468.353-9.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002370929	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$4.659.134,00
469030002384499	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$3.136.938,00
469030002399563	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$414.449,00
469030002399621	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$1.901.856,00

Total= \$10.112.377,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título (que se encuentra en la cuenta única).

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413716	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$1.901.856,00

a. \$703.733

b. \$1.198.123

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos

judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$703.733 a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA con Nit. 900.468.353-9.

3.- TENER por embargados los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES con c.c. 16.856.973, a favor del proceso ejecutivo adelantado por Cesar Augusto Tovar Cabal bajo la radicación 34-2018-00736, adelantado en el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase al Despacho en mención.

4.- Cumplido el pago y fraccionamiento, vuelva al Despacho el proceso, para proceder con su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy 15 de octubre 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario